REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

COROZAL – SUCRE

Dos (2) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso de pertenencia

Rad. 2021-00324-00

DEMANDANTE: **ANA MARIA VILORIA TOVAR**

DEMANDADO: CARMEN ALICIA CUELLO GONZALEZ Y OTROS

ASUNTO. **AUTO RETIRO DE DEMANDA.**

El abogado de la parte demandante en escrito anterior solicita que a través de auto se le autorice retirar la demanda, toda vez que el término para subsanar se encuentra vencido.

Como quiera que el artículo 92 del C.G.P, indica que si no hay medidas cautelares y notificación del auto admisorio de la demanda no será necesario auto que autorice el retiro de la demanda. Es suficiente que se presenta la solicitud a la secretaría.

En consecuencia se **RESUELVE.**

1- por secretaria hacer las anotaciones necesarias relacionadas con el retiro de esta demanda.
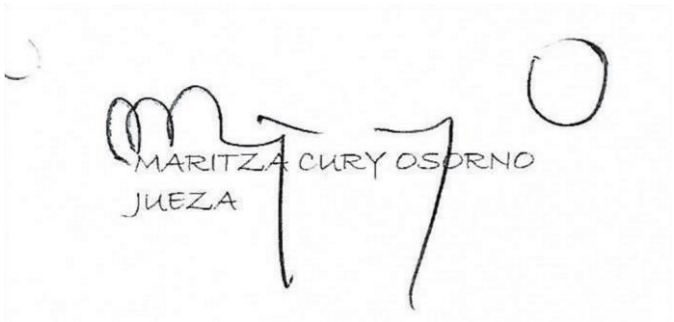
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.